

señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», para los proyectos de recubrimiento de slurry en secadero, perfeccionamiento de secadero, actividad de secado de productos agrícolas, en Torre Mayor (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de abril de 1980.

Empresa «Cooperativa Agrícola Poblense», para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas sito en La Puebla (Balears), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980.

Empresa «Berenjenera de Aldea del Rey Sociedad Cooperativa Limitada», para el proyecto de fábrica de aderezo de berenjenas en Aldea del Rey (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1980.

Empresa Cooperativa Agrícola «San Isidro», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Olocau del Rey (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de abril de 1980.

Empresa «Servicio Insular de Abastecimiento de Leche», Organo de gestión del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, para el traslado y ampliación de la central lechera que tiene a su cargo en Las Palmas de Gran Canaria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15587 *ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972 de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

RELACION QUE SE CITA

Empresa Sociedad Cooperativa Insular Ganadera «Coinga», APA 033 para la ampliación de una industria de quesos y derivados lácteos, a realizar en Alayor (Menorca). Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1980.

Empresa Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», en El Ejido (Almería), APA 059, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1980.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 17.025», de la Cañada de San Urbano (Almería), APA 054, para la ampliación y traslado de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15588 *ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se conceden a la «Empresa Gas Natural de Alava, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 25 de febrero de 1980, por la que se declara a la «Empresa Gas Natural de Alava, Sociedad Anónima», comprendida en sector de «interés preferente» al amparo del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, para las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, producción y distribución de gas natural, realizadas por la citada Empresa en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villareal de Alava y Arrazua-Ubarrundia, de la provincia de Alava, a partir del gasoducto Barcelona-Vascongadas de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Gas Natural de Alava, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Dos. Los beneficios fiscales se conceden por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.